



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa**, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa **por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa**, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE y CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza sera la fijada en las tarifas contenidas en apartado siguiente atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamiento expresada en metros cuadrados.
- 2.- Las tarifas de la tasa son las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

SUPERFICIE OCUPADA	AÑO Euros	TEMPORADA Euros
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada.....	12,00	6,00

3.- Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesina, sombrillas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas se tomará aquella como base de calculo.

4.- Los aprovechamientos son irreducibles no permitiendose el prorrateo. Pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural y de temporada para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

5.- Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9 de este mismo artículo.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, abonando el pago del ingreso en la Tesorería Municipal y formulando declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos a instalar, así como un plano detallado dela superficie que se pretende ocupara y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que correspondan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la liquidación y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. el incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio de la tasa y las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja determinará la obligación de continuara abonando la tasa.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- En el caso de que, una vez concedida la correspondiente autorización, la ocupación de la terraza se viese reducida como consecuencia de actividades de carácter municipal o de nuevas autorizaciones administrativas ya sea para la ejecución de obra o de cualquier otra índole, si excediese de un periodo ininterrumpido de quince días, el obligado al pago tendrá derecho a la disminución proporcional del precio de la terraza como consecuencia de la perturbación del normal uso y disfrute de la autorización para la ocupación de la vía pública.

10.- El pago de la esta tasa no supone la autorización de la ocupación.

Artículo 8º.- DEVENGO. DECLARACIÓN. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace :

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía publica en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará :

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de tasas, en las fechas que se anunciarán oportunamente.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. De la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 31
DICIEMBRE 2003**